



El Procedimiento Acelerado de Concesión de Patentes

En el momento actual, el solicitante de una patente nacional que desee acelerar la tramitación de su solicitud ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) dispone de varios mecanismos administrativos:

1. Con apoyo en la vigente Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en base a lo dispuesto en su artículo 74.2, el solicitante puede pedir la tramitación urgente de su solicitud, que no suele comprender todo el procedimiento sino un determinado trámite (publicación anticipada, elaboración del Informe sobre el Estado de la Técnica, emisión de copias certificadas etc.) Este sistema tiene el inconveniente de que es necesario motivar tanto la petición de urgencia como la orden que debe dar el titular de la unidad administrativa para su aplicación.
2. Un segundo mecanismo de tramitación relativamente acelerada que afecta solamente a la elaboración del Informe sobre el Estado de la Técnica (IET) -la pieza más importante del procedimiento general de concesión de una patente - es la utilización directa de la vía PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes). Por este medio, el solicitante presenta su solicitud directamente como solicitud PCT designando a España y, en este caso, obtiene el Informe de Búsqueda Internacional, equivalente al IET, como muy tarde a los nueve meses de la presentación de su solicitud. Si ha presentado antes una solicitud nacional y posteriormente presenta una solicitud PCT, el informe se emite a los tres meses de la presentación de la solicitud PCT. Este segundo sistema tiene el inconveniente de que el solicitante tiene que utilizar una vía quizá no deseada en principio y, además, debe satisfacer la tasa internacional y de búsqueda internacional cuyos importes son muy superiores a los de una solicitud nacional por los mismos conceptos.
3. Junto a ello, la ley de Patentes 11/1986 ofrece un sistema adicional que permite obtener las patentes en un plazo más breve, que puede ser normalmente inferior a un año en el caso de que no opte por el examen previo. Su aplicación queda condicionada a los siguientes compromisos por parte del solicitante:
 - que solicite la publicación anticipada.
 - que abone la tasa del IET inicialmente y a que no concurren en la solicitud defectos formales que deriven en una suspensión del procedimiento con la consiguiente ralentización.

A este sistema, a los requisitos para su aplicación y a las medidas de índole interna a adoptar por la Oficina Española de Patentes y Marcas en base a las siguientes instrucciones:

3.1- La tramitación y concesión de una patente de invención siguiendo el sistema de concesión acelerada previsto en la presente instrucción, se realizará sobre la base de los siguientes presupuestos básicos:

- Su ámbito de aplicación son las solicitudes de patentes españolas que no reivindiquen prioridad.
- El acortamiento de los plazos de tramitación será tanto mayor cuanto más celeridad emplee el solicitante para el cumplimiento de trámites (petición de reanudación del procedimiento, contestación a observaciones de terceros etc.) sin agotar los plazos legalmente establecidos.
- El solicitante debe acogerse explícitamente al programa de concesión acelerada.

Se respetará el plazo de secreto a que alude el artículo 119 de la Ley de Patentes de manera que ninguna solicitud se divulgará antes de haber transcurrido dos meses desde su fecha de presentación.

3.2- El sistema se desarrollará de acuerdo con las fases siguientes

3.2.1- Presentación de la solicitud

En el momento de presentación de su solicitud la OEPM habrá de comprobar que el solicitante, junto con la documentación aportada, haya llevado a cabo las siguientes actuaciones:



- Petición por triplicado de la publicación de la solicitud anticipada antes de que transcurran dieciocho meses (artículo 32. 3 de la Ley 11/1986 de Patentes), para acogerse al Programa de Concesión Acelerada de Patentes según formulario establecido, según el modelo que se acompaña a esta Instrucción.
- Petición del Informe sobre el Estado de la Técnica junto con el pago de la tasa para su realización (Art. 33 de la Ley 11/1986 de Patentes)

3.2.2- Asignación de fecha de presentación y examen de la solicitud a efectos de su posible interés para la defensa nacional

La Oficina Española de Patentes y Marcas realizará conjuntamente las actuaciones de asignación de fecha de presentación y examen a efectos de la defensa en el plazo establecido es el del artículo 4º del Real Decreto 441/1994, es decir, 10 días a partir de la presentación.

3.2.3- Examen de formalidades y de patentabilidad

La tramitación acelerada implica el que no existan defectos o irregularidades imputables a la solicitud. Por ello, si como consecuencia del examen de forma y de patentabilidad, establecido en el artículo 31 de la Ley 11/1986 de Patentes el expediente es declarado en suspenso de tramitación, dicho expediente quedará automáticamente excluido del programa y seguirá su tramitación normal.

Cuando la solicitud no contenga defectos y, por tanto, el expediente no sufra ningún suspenso, no será preciso cumplimentar el trámite de comunicación directa al solicitante de la continuación del procedimiento al considerar que ya lo ha pedido al acogerse al programa para la concesión acelerada. En este caso, se publicará en BOPI dicha continuación de procedimiento lo antes posible, pero nunca antes de que haya transcurrido el plazo de dos meses del artículo 14.1 b) del Reglamento de la Ley de Patentes en que se permite al solicitante completar la descripción.

3.2.4- Elaboración del Informe sobre el Estado de la Técnica

La elaboración del Informe sobre el Estado de la Técnica se llevará a cabo a la mayor brevedad posible tras el examen de formalidades y de patentabilidad.

3.2.5- Publicación de la solicitud y del Informe sobre el Estado de la Técnica.

Elaborado el Informe se trasladará al solicitante. Se publicará a la mayor brevedad en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial la solicitud de patente junto con el Informe, abriéndose el plazo preceptivo para que el solicitante pida la reanudación del procedimiento y ejerza las opciones legalmente establecidas: el procedimiento general de concesión de patentes o el de concesión con examen previo.

3.2.6- Concesión de la patente

Cuando el solicitante haya optado por el procedimiento general de concesión sin examen previo, y una vez que hayan tenido lugar, dentro de los plazos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Patentes, los trámites de observaciones de terceros y contestación del solicitante con las eventuales modificaciones de su solicitud, la Oficina Española de Patentes y Marcas resolverá sobre la concesión de la patente en el más breve plazo posible.